

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre. 9 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 25 de Septiembre de 1925).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.464

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El cumplimiento de los preceptos consignados en el Estatuto municipal y en el correspondiente Reglamento de Hacienda, relacionados con la tramitación y aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos, ha originado diversas consultas, formuladas por las Corporaciones y Autoridades, que han ido resolviéndose en varias disposiciones complementarias y aclaratorias de los expresados preceptos. Mas como quiera que ni en éstos, ni en las aludidas disposiciones posteriores, se han determinado de un modo claro y preciso a quién corresponde en la actualidad la aprobación definitiva de las cuentas municipales de los años 1893-94 a 1922-23, inclusive, que excedan de 100.000 pesetas, cuya aprobación correspondía antes al Tribunal de Cuentas, y es éste uno de los extremos acerca de los cuales se han producido repetidas

consultas, se ha estimado necesario dictar una nueva disposición que, con carácter general, determine la competencia para otorgar dicha aprobación, a cuyo fin, se reclamó el oportuno informe del Tribunal Supremo de Hacienda pública, que lo ha emitido en el sentido de ser asunto de su competencia.

En su virtud y de conformidad con lo expuesto en el indicado informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la aprobación de las referidas cuentas municipales corresponde otorgarla al Tribunal Supremo de Hacienda pública, al cual deberán por consiguiente elevarse directamente las que se hallen pendientes de dicha aprobación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1925.—*El Marqués de Magáz*,

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(*Gaceta* del 23 de Septiembre de 1925).

Núm. 4.475

GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Habiéndose dirigido a este Ministerio diversas consultas relativas a la clase de documentos y

copias simples o extractadas de los mismos, que deben ser presentadas para tomar parte en el concurso de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, anunciado en la *Gaceta* del día 13 del actual,

Esta Dirección ha resuelto aclarar las dudas suscitadas, en el sentido de que es indispensable remitir, acompañándolos a la instancia, los documentos que, como certificación de buena conducta y de no tener antecedentes penales, caducan cada tres meses; no siendo preciso remitir copias ni testimonios de aquellos otros documentos de carácter permanente que, como partida de nacimiento, títulos académicos o méritos especiales, consten en los respectivos expedientes personales; pero sí una referencia o simple enumeración de tales documentos por cada una de las Secretarías que soliciten.

Madrid, 23 de Septiembre de 1925.—El Director general, *J. Calvo Sotelo*.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre de 1925.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Emprestitos

CIRCULAR NÚM. 4.471

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos que se comprenden en la relación que a

continuación se inserta, lo dispuesto en mi circular número 4.007 de 17 de Agosto último, sobre Empréstitos, inserta en el «Boletín Oficial» de 19 del propio mes, se les ordena lo verifiquen en improrrogable plazo de ocho días, quedando conminados con la multa correspondiente, que les impondré en caso de desobediencia a mis órdenes.

Valladolid, 24 de Septiembre de 1925.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Relación que se cita

Aguilar de Campos, Alcazarén, Almaraz de la Mota, Arroyo, Bahabón, Berrueces, Brahojos, Campaspero, El Carpio, Castro-membibre, Cervillejo de la Cruz, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Cubillas de Santa Marta, Hornillos, Langayo, Melgar de arriba, Moral de la Reina, La Mudarra, Pedrosa del Rey, Pozaldez, Quintanilla del Molar, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, Salvador, San Llorente, San Martín de Valvení, San Pelayo, San Román de la Hornija, Santervás de Campos, Serrada, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Vellilla, Ventosa de la Cuesta, Villabáñez, Villabarúz de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva de Duero, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villavellid y Wamba.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid

Mes de Agosto de 1925

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES							
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos		
Carbunco bacteriano Fiebre aftosa	Medina de Rioseco.	Villalba de los Alcores.	Bovina	»	1	»	1	»		
		Medina del Campo.	Bobadilla del Campo.	»	14	»	14	»		
	»	»	Velascálvaro.	»	2	»	2	»		
	»	Medina de Rioseco.	Tamariz de Campos.	»	»	25	»	»	25	
	Mota del Marqués.		Peñaflor de Hornija.	»	4	»	4	»		
	»	»	Torrelobatón.	»	»	18	12	»	6	
	»	Olmedo.	Ataquines.	»	»	45	»	»	45	
	»		Cogeces de Iscar.	»	2	4	6	»	»	
	»		Llano de Olmedo.	»	»	50	35	»	15	
	»	Tordesillas.	Castrodeza.	»	»	2	2	»	»	
	Villalón de Campos.		Bolaños de Campos.	»	»	41	»	»	41	
	»	Capital.	Capital.	Ovina	40	»	40	»	»	
	»		Ciguñuela.	»	»	28	»	»	28	
	»	»	Renedo de Esgueva.	»	87	7	94	»	»	
	»	»	Robladillo.	»	100	»	100	»	»	
	»	Medina del Campo.	Bobadilla del Campo.	»	332	»	330	2	»	
	»		Carpio.	»	»	26	20	»	6	
	»	»	Pozaldez.	»	»	200	»	»	200	
	»	»	S. Vicente del Palacio	»	33	»	33	»	»	
	»	»	Velascálvaro.	»	395	»	392	3	»	
	»	Medina de Rioseco.	Tamariz de Campos.	»	»	1000	»	»	1000	
	»		Valverde de Campos.	»	»	25	»	25	»	
	»	Mota del Marqués.	Peñaflor de Hornija.	»	»	1300	1130	13	257	
	»		Urueña.	»	2099	28	2127	»	»	
	»	Olmedo.	Villanueva de los Caballeros.	»	»	296	294	»	2	
	»		Aguasal.	»	»	10	»	»	10	
	»		Alcazarén.	»	»	50	140	50	140	
	»		Aldeamayor de San Martín	»	»	24	5	23	1	5
	»		Ataquines.	»	»	»	250	»	»	250
	»		Cogeces de Iscar.	»	»	249	»	246	3	»
	»		Fuente Olmedo.	»	»	»	182	172	»	10
	»		Hornillos.	»	»	40	110	40	»	110
	»		Iscar.	»	»	208	1316	1508	16	»
»	Llano de Olmedo		»	»	1439	»	1435	4	»	
»	Mojados.		»	»	230	(Sin datos)	»	»	230	
»	Megeces de Iscar.		»	»	280	»	280	»	»	
»	La Pedraja de Portillo		»	»	140	»	94	»	46	
»	San Miguel del Arroyo (Santiago del Arroyo).	»	»	»	579	»	»	579		
»	Tordesillas.	Castrodeza.	»	12	»	12	»	»		
»		Matilla de los Caños	»	»	125	65	10	50		
»	Valoria la Buena.	Olmos de Esgueva.	»	»	110	25	1	84		
Villalón de Campos.		Mayorga de Campos	»	1680	4420	5050	50	1000		
»	»	Melgar de arriba.	»	»	750	»	»	750		
»	»	Vega de Ruiponce.	»	»	260	»	»	260		
»	Olmedo.	Villaviciencia de los Caballeros.	»	750	»	744	6	»		
»		Ataquines.	Caprina	»	12	»	»	12		
»	»	Cogeces de Iscar.	»	45	»	41	4	»		
»	»	Iscar.	»	180	»	174	6	»		
»	»	Megeces de Iscar.	»	43	»	41	2	»		
»	Medina del Campo	Bobadilla del Campo	Porcina	143	»	135	8	»		
»		Velascálvaro.	»	43	»	38	5	»		
»	Olmedo.	Ataquines	»	»	24	»	»	24		
»		Medina del Campo.	Nueva Villa de las Torres.	Ovina	5	»	5	»		
»	Mota del Marqués.	Villaverde de Medina	»	92	»	40	5	»		
»		San Pelayo.	»	18	56	12	»	62		
»	»	Tiedra.	»	»	80	30	»	50		
»	»	Villavellid.	»	70	»	62	8	»		
»	Nava del Rey.	Castroñoño.	»	52	843	45	12	838		
»		Nava del Rey.	»	51	61	40	3	69		
»	»	Siete Iglesias de Trabancos.	»	»	23	»	»	23		
»	Tordesillas.	San Román de Hornija	»	5	24	5	»	24		
Villalón de Campos		Barcial de la Loma	»	656	1	655	2	»		
»	»	Villamuriel de Campos	»	»	4	»	»	4		
»	»	Villaviciencia de los Caballeros	»	»	392	»	»	392		
»	Olmedo.	La Pedraja de Portillo	Porcina	»	50	»	33	17		
»		La Mudarra.	»	»	8	»	8	»		
»	Medina de Rioseco.	Peñaflor de Hornija	»	»	7	»	7	»		
»		Mota del Marqués.	»	»	»	»	»	»		
»	Tordesillas.	Wamba.	»	2	»	»	2	»		
»		»	»	»	»	»	»	»		
Mal rojo	Olmedo.	La Pedraja de Portillo	Porcina	»	50	»	33	17		
Pulmonía contagiosa	Medina de Rioseco.	La Mudarra.	»	»	8	»	8	»		
»	Mota del Marqués.	Peñaflor de Hornija	»	»	7	»	7	»		
Peste porcina	Tordesillas.	Wamba.	»	2	»	»	2	»		

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Diez Blas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.452

Cabezón

Debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal a completar la representación de Vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal del Repartimiento general de utilidades, mediante el número de Vocales electivos designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relaciones oportunamente publicadas:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 27 del mes actual en la Casa Consistorial y constituirán las mesas electorales los propios Vocales de las respectivas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, serán seis de la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y en la personal, tres vecinos del término.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón, a 22 de Septiembre de 1925. —El Alcalde, Honorio del Val.

Núm. 4.441

Castrobor

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del último ejercicio para la formación del que ha de regir en el actual de 1925-26, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del vigente Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que

pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y ocho días más, podrán formularse ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Castrobol, a 17 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Severiano Iglesias.

Núm. 4.467

Ceinos de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1925-26, con las ordenanzas de los diferentes impuestos y exacciones que a continuación se relacionan, se hallan expuestas al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes contra las mismas.

Imposiciones municipales

Cesión por el Estado del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial, riqueza urbana.

Cesión del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio.

Recargo del 25 por 100 sobre la matrícula industrial.

Recargo del 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales.

Exacción del Repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto.

Ceinos de Campos, a 22 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Fortunato Valerio.

Núm. 4.448

Herrín de Campos

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del Repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don Gregorio Gil de la Rosa, cuatro votos.

Don Agustín Camino de la Rosa, cuatro ídem.

Don José Villazán Palencia, cuatro ídem.

Don Eulogio Prieto Ruiz, cuatro ídem.

Don Florentino Alonso Ramos, cuatro ídem.

Don Gregorio Sánchez Giraldo, cuatro ídem.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los Vocales elegibles, o sean:

D. Gregorio Gil de la Rosa.

» Agustín Camino de la Rosa.

» José Villazán Palencia.

» Eulogio Prieto Ruiz.

» Florentino Alonso Ramos.

» Gregorio Sánchez Giraldo.

Herrín de Campos, a 20 de Septiembre de 1925.—El Presidente, Anselmo Villazán.

Núm. 4.458

Llano del Olmedo

Acordado por este Ayuntamiento pleno adquirir un reloj nuevo de torre, que será colocado en su día en la Casa Consistorial, se anuncia al público por término de ocho días para conocimiento del vecindario a fin de oír reclamaciones que serán presentadas en la Secretaría municipal en debida forma, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Llano de Olmedo, a 21 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Anastasio Gómez.

Núm. 4.470

Mojados

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término, para el actual ejercicio de 1925-1926, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el día 1.º de Noviembre hasta el día 15 del mismo, para oír reclamaciones de agravios.

Mojados, 19 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Simeón Martín.

Núm. 4.459

San Martín de Valvení

Para completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento general sobre utilidades, como Vocales electivos designados por elección directa, se advierte a cuantos tienen derecho a ser electores por hallarse integrados en las res-

pectivas listas o relaciones oportunamente publicadas:

1.º Que la elección principiará a los ocho de la mañana y terminará a las doce del día 27 del actual en el local de la Casa Consistorial, constituyéndose las mesas con los Vocales natos de las respectivas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, será: de la parte real, seis, cuatro vecinos y dos forasteros, y de la personal, tres.

3. No se permitirá la entrada en el local de ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, hacer intervenir la elección por Notario público.

4. Contra la elección y proclamación de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

De los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Valvení, a 18 de Septiembre de 1925.—El Alcalde accidental, Domingo Remiro.

Núm. 4.468

Santervás de Campos

Don Indalecio Moncada Fernández, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en las respectivas lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veintisiete del corriente, en el local Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2. El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrán votar, será de tres.

3. No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su

voto, pudiendo, no obstante, toda elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santervás de Campos, a 21 de Septiembre de 1925.—El Presidente, Indalecio Moncada.

Núm. 4.469

Santervás de Campos

Don Celedonio Morate Palmero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veintisiete del corriente, en el local Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2. El número de vocales que cada elector mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3. No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santervás de Campos, a 21 de Septiembre de 1925.—El Presidente, Celedonio Morate.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.461

MEDINA DEL CAMPO

Don José M.^a de Santiago y Castresan, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia del Procurador don Fidel Morocho a nombre de don Mateo Llorente del Pozo, contra don Ramón Jiménez Rodríguez y otros en reclamación de mil seiscientos noventa pesetas, cincuenta céntimos de principal, intereses y costas, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, para el día, hora y bajo las condiciones que se expresarán los bienes embargados a los ejecutados que son los siguientes:

1. Veintidós fanegas y media de trigo, tasadas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2. Treinta y cinco fanegas de cebada, en cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

3. Seis fanegas de centeno, en noventa y seis pesetas.

4. Tierra en término de Carpio, al pago de Labajillos de los Quiñones, de 84 áreas, 90 centiáreas; linda al Norte, partija de Salustiano Moreno; Poniente, otra de Silverio Rodríguez; Naciente, cañada, y Mediodía, otra de Vicente Rodríguez; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

5. Tierra en idem, al pago de los Pedregales, de 77 áreas, 90 centiáreas; linda Norte, otra de la Iglesia; Mediodía, el sendero; Naciente, Vicente Rodríguez, y Poniente, otra del Marqués del Socorro; tasada en 450 pesetas.

6. Otra al pago de los Hoyos, de 700 estadales; linda Naciente, tierra de Eustasio Rodríguez; Poniente, Claudio Rodríguez; Norte, otra partija de Salustiano Herrera, y Mediodía, otra del Conde de Quintanilla; tasada en 500 pesetas.

7. Otra a la Fuente de la Loba y Pedregales, de una hectárea, 55 áreas, 66 centiáreas; linda Naciente, tierra de Baltasar Sánchez; Norte, del Marqués del Socorro; Mediodía, otra del mismo, y Poniente, de Sotero Rodríguez; tasada en mil pesetas.

8. Otra a la Majada, de 56 áreas y 60 centiáreas; linda Poniente, otra de herederos de Juan Luengo; Mediodía, viña de Tomás Esteban; Naciente y Norte, tierra de la Capellanía de los Soldanes; tasada en 175 pesetas.

9. Otra al pago de la Calzada de Medina y Quiñones, de una hectárea, 41 áreas y 50 centiáreas; linda Norte, tierra de Casimiro Marcos; Mediodía, de José González; Poniente, de Francisco Andrés Montalvo, y al Solano de Juan Rodríguez; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

10. Otra al pago de Castillejo, de 56 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, sendero del Pago; Este y Sur, otra del Marqués del Socorro,

y Oeste, de Valdones; tasada en trescientas pesetas.

11. Otra al camino de Torrecilla, titulada Cañama, de una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas; linda Oeste, tierra de herederos de Julián Mayor; Este, de Pío Ramos; Sur, sendero de Matavacas, y Norte, de Bernardino Gómez; tasada en 350 pesetas.

12. Prado al pago de los Pradillos, de 3 hectáreas, 67 áreas y 80 centiáreas; linda al Norte y Oeste, con partija de Elvira Valbuena; Sur, tierra de Baltasar Sánchez y de este caudal, y al Este, con partija de Juan Rodríguez; tasada en 1.950 pesetas.

13. Tierra al pago de la Moeda, de una hectárea, 13 áreas y 19 centiáreas; linda Mediodía, partija de Eulogio Lozano; Naciente, otra de Salustiano Herrera; Norte, de Baltasar Sánchez, y Poniente, María Eusebia del Rincón; tasada en 1.450 pesetas.

14. Otra tierra al pago de la Lavandera, de 2 hectáreas, 49 áreas y 61 centiáreas; linda Naciente, de Vicente Rodríguez y cañada divisoria; Mediodía, de Miguel Dueñas; Poniente con la Lavandera, y por el Norte, con la cañada; tasada en 1.850 pesetas.

15. Otra tierra al pago de la Matanegrilla, de 66 áreas y 79 centiáreas; linda al Norte y Mediodía, con tierras de Claudio Rodríguez; Naciente, de Gregorio González, y Poniente, de Ángel Esteban; tasada en 300 pesetas.

16. Otra tierra al camino de Carpio a Castrejón, a la izquierda, de 28 áreas, 30 centiáreas; linda Norte, con tierras de Luis de la Cruz; Naciente, del Marqués del Socorro; Mediodía, de Luisa Rodríguez, y Poniente, con el Empalizado del labajo; tasada en setenta y cinco pesetas.

17. Otro al pago del Cantarrén, de una hectárea, 5 áreas y 55 centiáreas; linda al Saliente, de Francisco Andrés Montalvo; Poniente, de Miguel Dueñas, y Norte, con sendero de Calzados; tasada en 1.400 pesetas.

18. Otra al pago del sendero de la Cabaña, de 38 áreas, 20 centiáreas; linda Saliente, sendero del pago; Mediodía, tierra de Baltasar Sáez; Poniente, con la Vega, y Norte, de Luis de la Cruz; tasada en 425 pesetas.

19. Otra al camino de Medina, de 13 áreas y 10 centiáreas; linda gallego, de José María de Murga y Barrera; solano, camino de Medina; cierzo, de Barrera, y ábrego, de Claudio Rodríguez; tasada en cien pesetas.

20. Otra al camino de Brahojos, de 20 áreas, 86 centiáreas; linda gallego, de Ángel Moro; solano, de Miguel Dueñas, ábrego, del Marqués del Socorro, y cierzo, de Dueñas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

21. Otra al camino de Medina, de 73 áreas, 13 centiáreas; linda gallego y ábrego, de Ángel Esteban; cierzo, de Casildo Marcos, y solano, de Nicasio Rodríguez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

22. Otra a las Capellanías, de una hectárea, 8 áreas y 71 centiáreas; linda solano, tierra de Zuazo; cierzo, viña de Tomás Lozano; ábrego y gallego, tierra

de Claudio Rodríguez; tasada en setecientas pesetas.

23. Otra al camino de Torrecilla, de 46 áreas, 60 centiáreas; linda ábrego, de Ángel Jiménez; gallego, de herederos de Pedro Rodríguez; cierzo, de Isidro Serrano, y solano, de Domingo González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

24. Otra al pago del Pedroso y Calzada de Peñaranda, de una hectárea, 86 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, tierra de herederos de Pedro Rodríguez, que la rodea al Poniente; Mediodía y Oriente, de Vicente Rodríguez; tasada en trescientas pesetas.

25. Otra a la Cuesta del Lomo, de 70 áreas y 75 centiáreas; linda Poniente, partija de Paulino Esteban; ábrego, de Miguel Dueñas; solano, de Cándido Domínguez, y Norte, Dueñas; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

26. Otra al mismo pago, de 70 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, de Eulogio Lozano; Naciente, partija de esta hacienda; Mediodía, de Dueñas, y Poniente, herederos de Vicente Rodríguez; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

27. Otra a la Calzada de Peñaranda, de 70 áreas y 75 centiáreas; linda Norte y Naciente, la Calzada; Poniente, del Marqués del Socorro, y Mediodía, camino de Castrejón; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

28. Otra al camino del Palomar, de 28 áreas, 30 centiáreas; linda Poniente, de Gamazo; Naciente, al Camino; Mediodía, de Aquilino García, y Norte, de Venancio Luengo; tasada en cien pesetas.

29. Otra a los Quiñones, de 2 hectáreas y 83 áreas; linda Solano, tierra que labra Selín Rodríguez; Mediodía, de Valentín Marcos; Poniente, con la cañada, y Norte, de Baltasar Sánchez; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

30. Otra a los Quiñones y Matanegrilla, de 28 áreas y 30 centiáreas; linda Norte, de esta testamentaria; Poniente, herederos de Juan Esteban; solano, Gregorio González, y ábrego, Jacinto Esteban; tasada en cinco veinticinco pesetas.

31. Otra a la Lavandera, de 70 áreas, 75 centiáreas; linda ábrego y gallego, de este caudal; cierzo, de Vicente Rodríguez, y solano, Miguel Dueñas; tasada en cuatrocientas pesetas.

32. Otra a la Vega en Pascual, de 42 áreas y 45 centiáreas; linda Norte y Naciente, del Marqués del Socorro; Mediodía, Marqués de Falces, y Poniente, con la Vega en Pascual; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

33. Otra a los Pradillos, de una hectárea, 27 áreas, 35 centiáreas; linda Norte y Naciente, con Pradillos; Sur, sendero de Pozuelos, y Poniente, de Baltasar Sánchez; tasada en 1.100 pesetas.

34. Otra al camino de Fresno, de 42 áreas y 45 centiáreas; linda Poniente, con el camino; Mediodía, de Gamazo; solano, Marqués del Socorro, y Norte, de Luisa Esteban; tasada en 200 pesetas.

35. Otra a la Paula Hernández, de una hectárea, 41 áreas y 50 centiáreas; linda Sur, de Pas-

casio García; Poniente, de Baltasar Sánchez; Norte, de Braulio Serrano, y Naciente, de Gamazo; tasada en 450 pesetas.

36. Otra a la Cuesta del Lomo, de una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas; linda Sur, de Luciano Esteban; Poniente, de Mauro García; Norte, de Francisco Navas, y Naciente, de Dionisio Nieto; tasada en novecientas pesetas.

37. Otra al Labajo de la Casa, de una hectárea, 41 áreas y 50 centiáreas; linda Sur, Carlos Esteban; Poniente, de Mauro García; Naciente, de Baltasar Sánchez, y Norte, de Pío Ramos; tasada en mil doscientas pesetas.

38. Otra al Labajo de las Palomas, de una hectárea, 41 áreas y 50 centiáreas; linda Sur y Este, con raya divisoria de los términos de Carpio y Fresno; Naciente, de Germán Gamazo, y Norte, de Julián Mayor; tasada en 375 pesetas.

39. Una viña al camino de Castrejón, de una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, el camino; Oriente, Baltasar Sánchez; Mediodía, viña de Urbano Esteban, y Poniente, otra de Juan Barajas; tasada en 650 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Octubre próximo, hora de las doce, en dos lotes, comprensivo el primero de los bienes señalados bajo los números 1 a 3, inclusive, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad que cada uno de dichos lotes arroje, con la rebaja del veinticinco por ciento del total.

2.^a Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos de la provincia el importe del diez por ciento del lote que deseen adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta de cada lote.

4.^a La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado el mismo.

5.^a La certificación de cargas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarla los licitadores, y si existieren cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a No fueron presentados los títulos de propiedad de las fincas ni se suplió dicha falta, pudiendo los licitadores suplirlos a su cargo.

Dado en Medina del Campo, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco. — José M.^a de Santiago. — El Secretario judicial, Aniceto Bocos.